

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 004 Extraordinaria de 8 de enero de 2008

MINISTERIOS

Ministerio de Auditoria y Control

R. No. 348/07

Ministerio de la Industria Pesquera

R. No. 235/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 8 DE ENERO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 4 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 19

MINISTERIOS

AUDITORIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 348/07

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de 25 de abril de 2001, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Por el inciso b), de la Segunda de las Disposiciones Finales del anteriormente mencionado Decreto-Ley No. 219, el Ministro quedó responsabilizado con emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el citado Decreto-Ley y en su Reglamento.

POR CUANTO: El numeral 4, del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, para el control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de “dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 159, “De la Auditoría”, de 8 de junio de 1995, en su Artículo 3, incisos c), d) y e) establece entre los objetivos fundamentales de la auditoría, la prevención del uso indebido de los recursos del Estado, el fortalecimiento de la disciplina administrativa y económico-financiera de las entidades así como coadyuvar al mantenimiento de la probidad en la gestión pública y en su Artículo 24, inciso c), establece la obligatoriedad de cumplir las normas de auditoría vigentes con el objetivo de evitar la vulneración de la legalidad socialista en perjuicio

de la entidad auditada, o terceros, y como imprescindible contribución al fortalecimiento de la ética en el desempeño de las funciones inherentes al trabajo del auditor.

POR CUANTO: La Resolución No. 433, de 7 de noviembre de 2006, dictada por la Ministra de Auditoría y Control, relativa a la fijación de la responsabilidad administrativa asociada a la inobservancia del Código de Ética de los Cuadros del Estado Cubano, en relación con la Resolución No. 104, de 11 de noviembre de 2004, dictada por la mencionada autoridad administrativa, en su Resuelto Segundo establece el carácter experimental, por un año, de la obligatoriedad de consignar en la Declaración de Responsabilidad Administrativa aquellos hechos relevantes que demuestren las violaciones o incumplimientos de principios elementales de legalidad, control y procedimientos que puedan propiciar la comisión de hechos delictivos, así como distorsión representativa de los resultados económicos y financieros de la entidad auditada.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado en el POR CUANTO anterior, se hace necesario establecer las regulaciones metodológicas que permiten precisar, de manera actualizada, la evidencia que debe incorporarse a los Papeles de Trabajo de la Auditoría, de modo que posibilite fijar con precisión la responsabilidad administrativa de los imputados, así como la inobservancia del Código de Ética de los Cuadros del Estado y el Gobierno cubanos vigente en aquellos aspectos relacionados con las violaciones cometidas, lo que se ajusta con lo regulado en la Resolución No. 474, de 29 de diciembre de 2006, dictada por la Ministra de Auditoría y Control, acerca de las indicaciones relativas al “proceso de comunicación e información, con las organizaciones políticas, de masas y el colectivo de trabajadores de las entidades objeto de auditorías y otras acciones de control”.

POR CUANTO: Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, de 23 de mayo de 2006, la que resuelve fue designada Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que en la reunión de presentación de la auditoría, comprobación especial o acción de control en general que ejecuta este Ministerio, se aluda al análisis del cumplimiento por los imputados, una vez realizada la verificación, del Código de Ética de los Cuadros del Estado Cubano, del Código de Conducta específico de la entidad si lo hubiere, así como de su Reglamento Disciplinario, a partir de los resultados obtenidos, lo que se refleja en el informe.

SEGUNDO: Establecer que en la etapa de exploración el auditor debe indagar acerca de:

1. Si hay establecido un Código de Conducta específico de la entidad, rama, sector u otro aplicable, así como su Reglamento Disciplinario, que permita evaluar el comportamiento de los trabajadores no sujetos al Código de Ética de los Cuadros.
2. Las personas sujetas a dichos Códigos, con el objetivo de poder delimitar responsabilidades.

TERCERO: En el informe las deficiencias deben redactarse incluyendo una terminología que permita establecer la vinculación, según corresponda, con:

- a) La indisciplina cometida de acuerdo con lo que establece el Decreto-Ley No. 251, de 1ro. de agosto de 2007.
- b) El Código de Conducta específico de la entidad, rama, sector u otro aplicable, si lo hubiere y el Reglamento Disciplinario.
- c) El precepto ético establecido en el Código de Ética.

CUARTO: La inobservancia de un precepto del Código de Ética o en el Código de Conducta o Reglamento Disciplinario, se debe relacionar con la deficiencia, violación, indisciplina o incumplimiento detectados, los que deben estar debidamente soportados en evidencias competentes, suficientes y relevantes de los cuales es responsable el imputado.

QUINTO: En correspondencia con las deficiencias detectadas, los preceptos éticos y conductas que se imputan como inobservados, pueden reflejarse de forma íntegra o sólo aquellas partes que se considere por el auditor.

SEXTO: En las acciones de control en que se elabora la Declaración de la Responsabilidad Administrativa, se incluye en ésta la inobservancia de los preceptos éticos y conductas establecidas, tal como se muestra a continuación:

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA E INOBSERVANCIA DEL CODIGO DE ETICA DE LOS CUADROS DEL ESTADO CUBANO

Nombres y apellidos (1)	Cargo (2)	Hechos imputables (3)	Indisciplinas cometidas Decreto-Ley No. 251 (4)	Preceptos éticos inobservados (5)	Inobservancia del Código de Conducta o Reglamento Disciplinario (6)

Objetivo

Informar por escrito a los auditados, el personal responsable de los hallazgos o deficiencias por incumplimiento de las regulaciones y normas establecidos, o cualesquiera otras acciones u omisiones que afecten la buena marcha de la entidad y que se consignan en el informe de auditoría, así como los preceptos y conductas del Código de Ética de los Cuadros del Estado Cubano, del Código de Conducta específico de la entidad, rama, sector u otro aplicable en la entidad si lo hubiere, así como de su Reglamento Disciplinario, que han sido inobservados en su actuar. Sirve de elemento a la administración para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

Emisión y archivo

Se emiten tantas copias como ejemplares del informe se confeccionen, formando parte de cada uno de ellos.

Anotaciones

(1): Nombre y apellidos de cada dirigente, funcionario o trabajador al que el auditor le señala la responsabilidad administrativa del hallazgo o la deficiencia reflejada en el informe y los preceptos éticos inobservados en caso que corresponda.

(2): Cargo de cada dirigente, funcionario o trabajador al que el auditor le señala la responsabilidad administrativa del hallazgo o la deficiencia reflejada en el informe y los preceptos éticos inobservados en caso que corresponda.

(3): Breve descripción del hallazgo o la deficiencia que se le imputa a la persona a la cual se le atribuye la responsabilidad administrativa y ética.

(4): Violación general de la disciplina en el centro de trabajo o en ocasión del trabajo cometida por la persona imputada de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley No. 251 "Modificaciones al sistema de trabajo con los cuadros, dirigentes y funcionarios del Estado y el Gobierno". Se debe especificar el Decreto-Ley al que se hace referencia (No. 196 o 197, ambos de 1999), el artículo e inciso.

(5): Preceptos éticos del Código de Ética de los Cuadros del Estado Cubano inobservados por la persona imputada, los que pueden reflejarse de forma íntegra o sólo aquellas partes que se consideren por el auditor.

(6): Especificar qué aspectos del Código de Conducta propio de la entidad, rama o sector u otro aplicable, si lo hubiere y del Reglamento Disciplinario han sido inobservados.

El auditor debe agrupar en lo posible, los hallazgos o deficiencias que permiten unirse por su similitud y responsabilidad.

Las hojas adicionales que se requieran deben tener igual formato.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Disponer que la presente se aplique, en lo que proceda, a las acciones de control que se encuentren en proceso de ejecución en el momento de entrada en vigor de esta disposición jurídica.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Ratificar, en todas sus partes, la Resolución No. 104, de 11 de noviembre de 2004, dictada por la Ministra de Auditoría y Control, tomando en consideración que la Resolución No. 433, de 7 de noviembre de 2006, dictada por la que suscribe, posee un carácter experimental y de vigencia transitoria, por un año, en virtud de lo que expira en diciembre del presente año.

COMUNIQUESE esta Resolución al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las entidades nacionales, así como al Viceministro Primero, viceministros, directores, jefes de departamentos y a los delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio, a los jefes de las unidades centrales de Auditoría Interna, a los jefes de las unidades de Auditoría Interna y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2007.

Gladys Bejerano Portela
Ministra de Auditoría y Control

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 235/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, de fecha 21 de abril de 1994, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", en su Artículo 18, relaciona los organismos de la precitada Administración, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo de 2001, designó al que Resuelve, Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Por el Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, para control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establecen de forma provisional los deberes, las atribuciones y funciones comunes de los organismos pertenecientes a dicha Administración, así como los de sus respectivos jefes, otorgando su

Apartado Tercero, inciso 4), facultad al que Resuelve a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige.

POR CUANTO: Por el Acuerdo No. 2828, de fecha 25 de noviembre de 1994, para control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, modificado posteriormente por el Acuerdo No. 3154 del propio Organismo, se aprueban las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera y entre ellas, la de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de las vedas de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y fauna acuáticas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164, de fecha 28 de mayo de 1996, denominado REGLAMENTO DE PESCA, en su Artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 78, de fecha 13 de abril de 2007 de esta autoridad se estableció un período de veda total en toda la zona marina de la Plataforma Sur Oriental de la República de Cuba para la especie comúnmente denominada Camarón (*penaeus spp*) a partir de las 24:00 horas del 15 de abril de 2007, disponiendo además en su resuelvo segundo que el período de veda estaría condicionado en lo adelante por los resultados que se obtuvieran de los cruceros de prospección.

POR CUANTO: La Secretaría de la Comisión Consultiva de Pesca ha recomendado que a partir de los indicadores biológicos-pesqueros obtenidos en los cruceros de prospección, que muestran un alto porcentaje de ejemplares con tallas por encima de la talla de primera maduración y que favorece que las hembras puedan desovar y garantizar la sostenibilidad del recurso, el concluir el período de veda de la especie comúnmente denominada camarón, (*penaeus spp*), apreciando una recuperación de los rendimientos a los niveles que permiten la rentabilidad de la pesquería y en tal sentido emitir la disposición correspondiente.

POR CUANTO: La Tercera de las DISPOSICIONES FINALES del Decreto-Ley No. 164, faculta al que Resuelve a dictar otras normas complementarias a los efectos del mejor cumplimiento.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Levantar la veda total establecida para la especie comúnmente denominada camarón (*Penaeus spp*), a partir de las veinticuatro horas del primero de enero de 2008 hasta las veinticuatro horas del día treinta de junio del propio año.

SEGUNDO: Derogar la Resolución número 78, de fecha 13 de abril de 2007, de esta autoridad.

TERCERO: Prohibir terminantemente el uso del sobre-copo en los chinchorros.

CUARTO: Prohibir todas las actividades de arrastre con redes camaroneras a menos de una milla náutica de la costa en toda la Plataforma Sur Oriental de la República de Cuba.

QUINTO: Prohibir en todas las empresas que operan Embarcaciones en la zona sur oriental la pesca en las cuadrículas que el porcentaje de trilla sea superior al 25 % de la captura.

SEXTO: Establecer de forma obligatoria el uso de la malla de 24 mm en el copo y 26 mm en el cuerpo.

SÉPTIMO: Limitar como máximo el esfuerzo de pesca a treinta y seis (36) embarcaciones dedicadas a la pesquería del camarón (*penaeus spp*).

OCTAVO: Todas las embarcaciones contarán con el Sistema de Control y Operación de Flota (GPS) que garanticen el monitoreo de su posición.

NOVENO: Queda prohibida la pesca en las cuadrículas de Júcaro correspondientes a la zona de desove (No. 49, 60, 61, 72, 73, 82, 83 y 84) y en las zonas de cría (No. 85, 94, 95 y 96).

DÉCIMO: No podrá efectuarse la pesquería de la especie camarón (*Penaeus spp*) en las tres (3) subzonas de Manzanillo.

UNDÉCIMO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, adscrito al Ministerio de la Industria Pesquera, a efectuar muestreos de camarón con fines de investigación científica.

DUODÉCIMO: Encargar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, adscripta a este Ministerio, el control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Notifíquese a la Dirección de Ciencia y Regulaciones Pesqueras, Pesca y Acuicultura y Calidad y Tecnología, todas del nivel central del Organismo, a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Asesor del Ministro, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, a los directores de los grupos empresariales Pesquero Industrial PESCACUBA e Industrial y de Distribución de la Pesca, en su forma abreviada INDIPES y a cuantas otras personas naturales proceda.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los viceministros de este Organismo; a la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior y a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 24 días del mes de diciembre del año 2007.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Pesquera